

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

SESION N. 21

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y treinta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL**, Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ORDINARIA para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **8 de mayo de 2013**.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

2.1 CONTESTACIÓN DE RECLAMACIONES DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la reclamación presentada con fecha 17 de diciembre de 2012, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos el día 23 de agosto de 2012, en el vehículo Marca FORD TRANSIT, matrícula XXXX-XXX, estacionado en la Calle Aragón de esta localidad, ocasionados al caerse una rama de un árbol de la zona.

Visto el informe emitido por la Policía Local que acredita la certeza del evento lesivo, pues en parte de intervención nº 120015469, se pone de manifiesto que el día 23 de agosto de 2012 se cayó la rama de un árbol sobre el vehículo matrícula XXXX-XXX, estacionado en la Calle Aragón de esta localidad.

Visto el informe de la Coordinadora de Jardinería de la empresa municipal ASERPINTO encargada del servicio de mantenimiento de zonas verdes de fecha 5 de febrero de 2013, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Que los árboles se encuentran mantenidos con un correcto estado vegetativo, inventariados e incluidos en un plan de conservación, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 4, 5 y 6 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado de la Comunidad de Madrid” concluyéndose en este informe que no existe responsabilidad del Ayuntamiento.

Considerando que no se cumple con los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto según consta en el informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 19 de marzo de 2013, ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño a su vehículo Marca FORD TRANSIT, matrícula XXXX-XXX y el funcionamiento del Servicio Público pues el informe del departamento de jardinería de Aserpinto, pone de manifiesto que el árbol tenía un correcto mantenimiento, realizándose las podas conforme a los criterios técnicos correspondientes y que la causa de la rotura de la rama del árbol fue una ráfaga fortuita de viento por lo que se considera un hecho inevitable.

Visto los antecedentes que obran en el expediente”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos el día 23 de agosto de 2012, en el vehículo matrícula XXXX-XXX, estacionado en la Calle Aragón de esta localidad, ocasionados al caerse una rama de un árbol de la zona, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por golpe fortuito de viento no imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE PELAYO MUTUA SEGUROS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"Vista la reclamación presentada con fecha 19 de octubre de 2012, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de PELAYO MUTUA SEGUROS, sobre daños producidos el día 17 de junio de 2012, en el vehículo marca SEAT LEON, matrícula XXXX-XXX, estacionado en la Plaza la Rábida de esta localidad, ocasionados al caerse una rama de un árbol de la zona.

Visto el parte de intervención nº 120012402 de la Policía Local en el que se indica que el día 17 de junio de 2012 se cayó la rama de un árbol sobre el vehículo matrícula XXXX- XXX, en la plaza de la Rábida y que de las fotos aportadas en el expediente se deduce que el vehículo estaba incorrectamente aparcado en la vía pública.

Visto el informe de la Coordinadora de Jardinería de la empresa municipal ASERPINTO encargada del servicio de mantenimiento de zonas verdes, en el que se manifiesta lo siguiente:

"Que los árboles se encuentran mantenidos con un correcto estado vegetativo, inventariados e incluidos en un plan de conservación, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 4, 5 y 6 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado de la Comunidad de Madrid" concluyéndose en este informe que no existe responsabilidad del Ayuntamiento

Considerando, a la vista del informe emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 8 de marzo de 2013, que no se cumple con los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto, ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño ocasionado al vehículo marca SEAT LEON, matrícula XXXX- XXX y el funcionamiento del Servicio Público, pues el informe del Departamento de Jardinería de Aserpinto, pone de manifiesto que el árbol tenía un correcto mantenimiento, realizándose las podas conforme a los criterios técnicos correspondientes y que la causa de la rotura de la rama del árbol fue una ráfaga fortuita de viento por lo que se considera un hecho inevitable y dándose la circunstancia de que existe culpa de la víctima al estar el vehículo incorrectamente aparcado en la vía pública.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de PELAYO MUTUA SEGUROS, S.A. sobre daños producidos el día 17 de junio de 2012, en el vehículo matrícula XXXX- XXX, estacionado incorrectamente en la Pza. de la Rábida de esta localidad, ocasionados al caerse una rama de un árbol de la zona, en atención a no existir relación de causalidad

entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por golpe fortuito de viento no imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aón Gil y Carvajal,S.A.

2.1.3 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Vista la reclamación presentada con fecha 13 de septiembre de 2012, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de XXXXX XXXXX, sobre daños producidos el día 30 de agosto de 2012, en el vehículo matrícula XXXX-XXX, estacionado en la Avenida de España de esta localidad, ocasionados al caerse una rama de un árbol de la zona.

Visto el parte de intervención nº 120015702, de la Policía Local que pone de manifiesto que el día 30 de agosto de 2012 se cayó la rama de un árbol sobre el vehículo matrícula XXXX-XXX, estacionado en la Avenida España de esta localidad.

Visto el informe de la Coordinadora de Jardinería de la empresa municipal ASERPINTO encargada del servicio de mantenimiento de zonas verdes, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Que los árboles se encuentran mantenidos con un correcto estado vegetativo, inventariados e incluidos en un plan de conservación, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 4, 5 y 6 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado de la Comunidad de Madrid”, concluyéndose en este informe que no existe responsabilidad del Ayuntamiento.

Considerando que no se cumple con los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto según consta en el informe de la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 8 de marzo de 2013, ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre el daño a su vehículo y el funcionamiento del Servicio Público pues el informe del Departamento de Jardinería de Aserpinto, pone de manifiesto que el árbol tenía un correcto mantenimiento, realizándose las podas conforme a los criterios técnicos correspondientes y que la causa de la rotura de la rama del árbol fue una ráfaga fortuita de viento por lo que se considera un hecho inevitable.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de XXXXX XXXXX, sobre daños producidos el día 30 de agosto de 2012, en el vehículo matrícula XXXX-XXX, estacionado en la Avenida de España de esta localidad, ocasionados al caerse una rama de un árbol de la zona, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios

Públicos y los daños que supuestamente se le han producido, tratándose de un daño causado por golpe fortuito de viento no imputable a la Administración.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. así como a la Correduría de Seguros Aón Gil y Carvajal,S.A..

3.- CONCEJALÍA DE FAMILIA Y EMPLEO.

3.1 CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCEPTO DE OCUPACIÓN DE PLAZA EN RESIDENCIA PRIVADA PARA MAYORES.

3.1.1. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Familia y Empleo que en extracto dice:

Visto el informe emitido por la Técnica Instructora del expediente de la Concejalía de Familia que dice:

“Visto el Expediente Número 2756 132811301, sobre necesidad de rebaremación de la cuantía económica ó subvención municipal que tiene asignada para la ocupación de plaza residencial en residencia privada de Pinto Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, al haber variado las circunstancias económicas y familiares que dieron lugar al otorgamiento de dicha subvención.

Observado que Dña. XXXXX XXXXX XXXXX ocupa plaza residencial, desde el pasado día 10-06-2010, cumpliendo los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal aprobada en Pleno de fecha 29 de marzo de 2012, denominada Ordenanza Municipal Reguladora del Reconocimiento de Derecho y Concesión de Prestaciones Sociales Individuales de Carácter Económico Relativas a la Estancia en Residencia Privada para Mayores, por la cual se determinaron las bases de cuantía de aportación de los usuarios y usuarias que precisen los servicios de residencia privada.

Visto asimismo el baremo económico que se aplicó en el momento de su ingreso a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, se hace necesaria la realización de la manifestada rebaremación económica como consecuencia de haber variado las circunstancias económicas y familiares de la citada persona. De forma que una vez solicita y recibida la nueva documentación económica por parte de los familiares de la citada residente, acreditando su nueva situación y en atención a dichos cambios, se expresa la necesidad de subvencionar a partir del día 1 de junio de 2013 (inclusive) a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con DNI/NIE nº XXXXXXXXX en la cantidad de 1.370,61 € mensuales, en concepto de estancia en residencia privada.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que en atención a las circunstancias detalladas en la propuesta, y teniendo en cuenta la actual situación económica Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, se proceda a subvencionar a partir del día 1 de

junio de 2013 (inclusive), en concepto de ocupación de plaza residencial privada a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX en la cuantía económica de 1.370,61 € mensuales.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado/a o interesados/as para su conocimiento y efectos oportunos.

3.1.2. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Familia y Empleo que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Técnica Instructora del expediente de la Concejalía de Familia que dice:

Visto el Expediente Número 528 132811301, sobre necesidad de rebaremación de la cuantía económica ó subvención municipal que tiene asignada para la ocupación de plaza residencial en residencia privada de Pinto D. XXXXX XXXXX XXXXX, al haber variado las circunstancias económicas y familiares que dieron lugar al otorgamiento de dicha subvención.

Observado que D./Dña. XXXXX XXXXX XXXXX ocupa plaza residencial, desde el pasado día 8-10-2010, cumpliendo los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal aprobada en Pleno de fecha 29 de marzo de 2012, denominada Ordenanza Municipal Reguladora del Reconocimiento de Derecho y Concesión de Prestaciones Sociales Individuales de Carácter Económico Relativas a la Estancia en Residencia Privada para Mayores, por la cual se determinaron las bases de cuantía de aportación de los usuarios y usuarias que precisen los servicios de residencia privada.

Visto asimismo el baremo económico que se aplicó en el momento de su ingreso a D. XXXXX XXXXX XXXXX, se hace necesaria la realización de la manifestada rebaremación económica como consecuencia de haber variado las circunstancias económicas y familiares de la citada persona. De forma que una vez solicita y recibida la nueva documentación económica por parte de los familiares de la citada residente, acreditando su nueva situación y en atención a dichos cambios, se expresa la necesidad de subvencionar a partir del día 1 de junio de 2013 (inclusive) a D. XXXXX XXXXX XXXXX con DNI/NIE nº XXXXXXXX en la cantidad de 1159,66 € mensuales, en concepto de estancia en residencia privada.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que en atención a las circunstancias detalladas en l propuesta, y teniendo en cuenta la actual situación económica D. XXXXX XXXXX XXXXX, se proceda a subvencionar a partir del día 1 de junio de 2013 (inclusive), en concepto de ocupación de plaza residencial privada a D. XXXXX XXXXX XXXXX en la cuantía económica de 1.159,66 € mensuales.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado/a o interesados/as para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

4.1 CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE LUDOTECAS - PEQUETECAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación y Juventud que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D. Daniel Martínez Ramírez, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:

“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales Manolito Gafotas - Egido, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Decreto de Alcaldía de 5 de enero de 2011 y ratificado por Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2011.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula tercera sobre la subvención a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de subvención para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de abril de 2013 la cantidad a percibir en forma de subvención es de 7636.13 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas”.

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de ABRIL de 2013.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la Subvención a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de ABRIL de 2013 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, n. 30 – bajo CP. 28003 MADRID correspondiente a la subvención por la gestión del servicio Ludoteca Municipal de Abril de 2013.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 7.636,13 € (6941,94 +694,19) (10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida F02 337 22746, correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2013.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

5.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

5.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES.

5.1.1. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 19 de junio de 2012, por XXXXX XXXXX XXXXX, se ha solicitado Licencia de Instalación y Apertura para la actividad de taller de reparación de vehículos propios, en la calle Río Ter, nº 1, de esta localidad.

Visto que el expediente de evaluación ambiental ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 21 de marzo de 2013, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 5 de febrero de 2013, donde se señala que la actividad de taller de reparación de vehículos propios, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 24 de abril de 2013.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por XXXXX XXXXX XXXXX, para la actividad de taller de reparación de vehículos propios, en la calle Río Ter, nº 1.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Identificación industrial, que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertido líquidos industriales, debidamente rellena.

Fotocopia del alta como productor de residuos tóxicos y peligrosos, en la Consejería de Medio Ambiente.

Declaración de la Consejería de Medio ambiente de suelos contaminados.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de reparación de vehículos propios, cuyo titular es XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

5.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

5.2.1 EXPEDIENTE DE PRAXAIR ESPAÑA S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 9 de mayo de 2012 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA S. L., para el desarrollo de la actividad de “PRODUCCIÓN DE OXIGENO, NITROGENO Y ARGÓN POR AMPLIACIÓN DE MAQUINARIA”, sita en la calle Gavilanes nº 12 P. I. Pinto Estación, de esta localidad.

Con fecha 24 de enero de 2013, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento y Cambio de Titularidad, a nombre de PRAXAIR ESPAÑA S. L. U., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 7 de mayo de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en

funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de actualización de Licencia ambiental para planta de separación de aire para producción de oxígeno, nitrógeno y argón líquidos, visado con fecha 30 de enero de 2012 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana con nº 00126.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 7 de mayo de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 9 de mayo de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO POR AMPLIACIÓN a PRAXAIR ESPAÑA S. L. U. (antes PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA S. L.), para el desarrollo de la actividad de “PRODUCCIÓN DE OXIGENO, NITROGENO Y ARGÓN POR AMPLIACION DE MAQUINARIA”, en la calle Gavilanes nº 12 P. I. Pinto Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.2.2. EXPEDIENTE DE PINTURAS PINTO S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

“Con fecha 27 de junio de 2012 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por PINTURAS PINTO S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN Y VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y COMPONENTES”, sita en la calle Agua nº 19 P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 19 de octubre de 2012, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de PINTURAS PINTO S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 8 de mayo de 2013, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Con fecha 19 de octubre de 2012 y registro nº 21903/2012, junto con la solicitud de Licencia de Apertura se aportó Certificado Oficial de Final de Instalaciones visado con fecha 22 de agosto de 2012 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos industriales de Madrid con nº 1002005.

Dicha documentación se corresponde con la solicitada con fecha fecha 19 de Febrero de 2013 y registro nº 2332/2013.

Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 8 de mayo de 2013, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 9 de mayo de 2013.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a PINTURAS PINTO S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN Y VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y COMPONENTES”, en la calle Agua nº 19, P. I. Las Arenas de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

6.- CONCEJALÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

6.1 ANULACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013, EN SU PUNTO 4.3, RELATIVO A APROBACIÓN DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PARA SU IMPUTACIÓN A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2013 (RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS) APARTADO 4.3.9 EXPEDIENTE DE EDITORIAL ALFASUR , Y ADOPCIÓN DE NUEVO ACUERDO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Relaciones Institucionales y actividades deportivas que en extracto dice:

“En la Junta de Gobierno local de fecha 30 de abril de 2013 se aprobó el apartado 4.3.9 el expediente de EDITORIAL ALFASUR, S.L. cuya propuesta decía: “Vistos los informes de conformidad emitido por el técnico del Gabinete de Prensa relativos a la tramitación de facturas y referidos al servicio prestado por Editorial Alfasur, relativo a la inserción publicitaria de un díptico separata de cuatro páginas en los números 248 (diciembre 2011) y 255 de la (julio de 2012) de la revista Zig-Zag por un importe total de 4.153,76 euros (dos inserciones de 1.997 euros más 79,88 euros del 4% de IVA, con un total de 2.076,88 euros cada una).”

En base a esta propuesta la Junta de Gobierno local adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la cantidad recogida en las facturas emitidas por la empresa Editorial Alfasur por importe total de 4.153,76 euros.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Se ha detectado un error material dado que las facturas que se indican en la propuesta no son las que acompañan dicho expediente, ya que los informes emitidos tanto por el técnico del Gabinete de Prensa, Don Julián Morales Sánchez como por la Interventora General, Doña María Isabel Sánchez Carmona, que se adjuntan al expediente, indican que las facturas que procede aprobar son las números 244 (agosto de 2011), 246 (octubre de 2011) y 247 (noviembre de 2011)

de la revista Zig-Zag por un importe total de 6.230,64 euros (tres inserciones de 1.997 euros más 79,88 euros del 4% de IVA, con un total de 2.076,88 euros cada una)."

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local de fecha 30 de abril, en su punto 4.3 apartado 4.3.9 que aprobaba las facturas número 248 y 255 por un importe total de 4.153,76 euros a abonar a la empresa Editorial Alfasur, S.L.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de la cantidad recogida en las facturas emitidas por la empresa Editorial Alfasur, S.L. números 244, 246 y 247 por importe total de 6.230,64 euros.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

7. - DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos los siguientes:

1.- Sentencia n. 148/2013 de fecha 3 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 19 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 157/2011 interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX por liquidación del incremento del Valor de los Terrenos **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Que estimando el recurso contencioso administrativo formulado por el Procurador D. Fernando Ruiz de Velasco, en nombre y representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX contra la liquidación del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos realizada por el Ayuntamiento de Pinto el 13 de mayo de 2011 y 20 de mayo de 2011, número 115000007868, sobre la parcela 193 del Polígono 20 rustica 20 por importe de 26.428,07 euros, debo declarar y declaro no ajustada a Derecho dicha resolución, anulándola declarando no ajustado a Derecho practicar dicha nueva liquidación, ordenar su compensación y aplicar intereses de demora. Sin expresa condena en costas."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 147/2013 de fecha 25 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 14 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 50/2011 interpuesto por Russell Bedford Auditores y Consultores S.A. por reclamación de cantidad en contratación administrativa, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por Russell Bedford Auditores y Consultores S.L., contra la resolución del Ayuntamiento de Pinto de 29 de noviembre de 2010, que

anulo y dejo sin efecto ; declarando el derecho de la recurrente a que le sea abonado, por dicho Ayuntamiento, la cantidad de 14.999,99 euros. Sin hacer expresa imposición de las costas procesales.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

3.- Sentencia n. 558/2013 de fecha 12 de abril de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sala de lo Contencioso Administrativo , Sección primera, en relación al Recurso de apelación 2829/2012 , proveniente del procedimiento ordinario n. 39/09, interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX y Da. XXXXX XXXXX XXXXX por el incumplimiento de obligaciones asumidas en el convenio urbanístico de fecha 29 de diciembre de 1997 aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrada el 10 de agosto de 1998, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección 1ª) en el recurso de apelación formulado por Da. XXXXX XXXXX XXXXX y D. XXXXX XXXXX XXXXX, representados por la Procuradora de los Tribunales Da. Carmen Iglesias Saavedra, contra la Sentencia de 5 de julio de 2012 , dictada por el juzgado de lo contencioso Administrativo n. 12 de Madrid, en el procedimiento ordinario n. 39/09, ha decidido:

Primero.- Desestimar dicho recurso de apelación.

Segundo.- Confirmar la sentencia de sentencia de 5 de julio de 2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo n.12 de Madrid, en el procedimiento ordinario n.39/09.

Tercero.- Efectuar expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso de apelación a la parte apelante, en los términos fundamentales respecto de la determinación del límite máximo de su cuantía.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

8. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.